

Título de Jurisprudencia: La Corte Constitucional resuelve la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el homicidio simple
Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=32&nid=1198292#norma/1198292>

****Resumen estructurado de la Sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador****

1. - ****Contexto procesal: Antecedentes del caso****

El 8 de agosto de 2023, Paola Roldán Espinosa interpuso una acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sanciona el homicidio simple. La solicitud incluía la suspensión provisional de la norma, la cual fue negada por el Tercer Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional el 29 de septiembre de 2023, admitiendo la acción para trámite. La causa fue asignada al juez Enrique Herrería Bonnet, quien convocó a audiencia pública el 20 de noviembre de 2023, con la participación de representantes de la Asamblea Nacional, Presidencia de la República, y múltiples amicus curiae.

2. - ****Posturas de las partes: Argumentos presentados****

- ****Accionante**:** Alegó violación a los derechos a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, autonomía, integridad física, prohibición de tratos crueles y derecho a morir dignamente. Argumentó que sancionar a médicos que practiquen eutanasia activa con consentimiento informado atenta contra la dignidad y autonomía de las personas que sufren enfermedades o lesiones graves.
- ****Asamblea Nacional y Presidencia de la República**:** Defendieron la constitucionalidad del artículo 144 del COIP. Se analizaron los fundamentos y se valoraron las argumentaciones de ambos órganos.
- ****Amicus curiae**:** Diversas organizaciones y expertos presentaron opiniones técnicas, jurídicas y sociales, enriqueciendo el debate sobre eutanasia y derechos humanos.

3.- ****Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo****

La competencia para conocer y resolver esta acción pública de inconstitucionalidad recae en el Pleno de la Corte Constitucional, conforme al artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

4.- ****Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver****

El problema central fue determinar si la aplicación del artículo 144 del COIP - que sanciona el homicidio simple - es inconstitucional en el supuesto donde un médico practica eutanasia activa con consentimiento libre, inequívoco e informado de una persona que padece sufrimiento intenso derivado de una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable. Se analizaron los derechos fundamentales implicados: vida, vida digna y libre desarrollo de la personalidad.

5.- ****Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas****

La Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, entendiendo que el homicidio simple será sancionado salvo en el caso de eutanasia activa solicitada con consentimiento informado para mitigar sufrimiento intenso por enfermedad o lesión grave irreversible. Se basó en que la inviolabilidad de la vida admite excepciones cuando se protege otros derechos constitucionales como el derecho a la vida digna (art. 66.2 CRE) y al libre

desarrollo de la personalidad (art. 66.5 CRE). Reconoció un equilibrio y adecuación razonable entre estos derechos para admitir la eutanasia activa bajo condiciones estrictas.

6.- **Medidas de reparación: Soluciones impuestas**

Se estableció que el Estado debe regular adecuadamente la eutanasia a través de la Asamblea Nacional. Además, se validó la posibilidad que personas en las circunstancias referidas puedan acceder a la eutanasia sin que el médico responsable sea sancionado penalmente por homicidio. Se sentó un precedente para tutela de derechos en supuestos de eutanasia activa voluntaria, con consentimiento informado.

7.- **Decisión final: Conclusión judicial**

La Corte Constitucional resolvió:

- Declarar constitucional el artículo 144 del COIP, con la limitación establecida.
- Reconocer que la sanción penal por homicidio simple no debe aplicarse al médico que practique eutanasia activa bajo consentimiento informado para aliviar sufrimiento severo.
- Instar a la Asamblea Nacional a regular el procedimiento y aspectos éticos, jurídicos y médicos de la eutanasia.

8.- **Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada**

- Constitución de la República del Ecuador (artículos 66.2 y 66.5).
- Código Orgánico Integral Penal, artículo 144.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), artículos 75, 76.
- Doctrina constitucional sobre derecho a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad.
- Análisis comparado sobre regulación de eutanasia.

9.- **Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo**

El juez ponente fue Enrique Herrería Bonnet. El caso fue resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional. No se especifican votos concurrentes o salvados en el extracto proporcionado.

10.- **Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente**

La sentencia representa un precedente fundamental para el reconocimiento constitucional de la eutanasia activa en Ecuador, delimitando el caso de excepción a la penalización del homicidio simple por razones de respeto a la dignidad humana y autonomía. Podría impulsar reformas legislativas y establecer criterios para la protección de derechos en situaciones de sufrimiento terminal o irreversible.

****Análisis exhaustivo de la Sentencia 67-23-IN/24****

1. - **Datos generales**

- Caso: 67-23-IN
- Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet
- Tribunal: Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador
- Fecha: 5 de febrero de 2024

2.- ****Aspectos procesales****

La admisión se realizó conforme a la normativa constitucional y legal vigente, sin indicios de vicios de procedimiento. La legitimación de la accionante se basa en la acción pública de inconstitucionalidad, permitida para el control de normas que vulneren derechos fundamentales. Se garantizó participación amplia de las partes interesadas, incluido un extenso listado de amicus curiae que aportaron información relevante.

3.- ****Fundamentos sustantivos****

El análisis se centró en el equilibrio entre la protección penal de la vida y los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad, especialmente la autonomía para decidir sobre el final de la vida. Se examinaron en profundidad los artículos 66.2 y 66.5 de la CRE y los límites razonables a los derechos absolutos. Además, se consideraron tratados internacionales y estándares de derechos humanos vigentes.

4.- ****Desarrollo argumentativo****

La Corte aplicó un test de ponderación de derechos, considerando la proporcionalidad y adecuación de la norma en cuestión. Se determinó que sancionar la eutanasia activa con consentimiento informado implica una violación desproporcionada de derechos fundamentales. La decisión reconoce las dimensiones físicas y emocionales de la vida digna y la autonomía como elementos esenciales que justifican la excepción a la protección penal del homicidio simple.

5.- ****Reflexión crítica****

Esta sentencia constituye una innovación jurisprudencial en el sistema ecuatoriano, al incorporar una lectura progresiva y garantista de la Constitución sobre el derecho a morir dignamente, mucho más allá del mero derecho a la vida como subsistencia. El fallo coloca al Ecuador en una posición avanzada en materia de derechos humanos y bioética, con potencial influencia en la discusión legislativa y en otros procesos judiciales parecidos.

6.- ****Interpretación jurídica****

Se observa una evolución interpretativa hacia la inclusión de derechos vinculados con nuevas realidades sociales y médicas dentro del bloque de constitucionalidad, integrando tratados y normativas internacionales. La Corte amplía la protección de la autonomía personal y la dignidad para incluir decisiones sobre la propia muerte, siempre bajo rigurosos controles y condiciones.

7.- ****Conclusión****

La sentencia equilibra justicia, derechos fundamentales y realidad social compleja, estableciendo un precedente histórico para la regulación de la eutanasia en Ecuador. Su enfoque técnico-jurídico aporta claridad a la protección constitucional de la vida digna y la autonomía personal, con un impacto relevante en la jurisprudencia constitucional y la política legislativa futura.

****En síntesis****, la Sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador declara la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP en el contexto de la eutanasia activa con consentimiento informado, reconociendo la primacía de los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad sobre la

sanción penal por homicidio simple en ese supuesto específico, y prevé la regulación legislativa como paso ulterior necesario para garantizar el goce efectivo de esos derechos.

